

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AL PROYECTO DE LEY RELATIVO AL PLAZO DE RENUNCIA A UN PARTIDO POLÍTICO PARA PRESENTAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

BOLETÍN N° 6974-06 (S)-0

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior y Regionalización pasa a informar el veto de S.E. el Presidente de la República, formulado al proyecto individualizado en el epígrafe, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 73 de la Carta Fundamental, y en el Título III de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el cual tuvo su origen en una moción de los Senadores señores Camilo Escalona, José Antonio Gómez, Ricardo Lagos, Pablo Longueira y Andrés Zaldívar.

I.- ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 527/SEC/11, de 19 de abril del año en curso, el H. Senado comunicó a S.E. el Presidente de la República que había prestado su aprobación al proyecto relativo al plazo de renuncia a un partido político para presentar candidaturas independientes, cuyo texto era puesto en su conocimiento para los fines pertinentes.

De acuerdo con el artículo 73 de la Constitución Política, S.E. el Presidente de la República formuló sendas observaciones sustitutivas al texto en referencia, según se verá.

Concurrió para detallar los fundamentos que inspiran el veto, el Subsecretario del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señor Claudio Alvarado, quien señaló que el propósito inicial del proyecto de ley es el de reforzar el rol de los partidos políticos, facilitando la constitución de pactos y fórmulas de consenso; precisó que la vigente ley de votaciones populares dispone que los candidatos independientes no podrán haber estado afiliados a un partido político hasta dos meses anteriores al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas, y que, por su parte, para concurrir como candidato de un partido político se requiere haber estado afiliado a dicho partido con, a lo menos, dos meses de anticipación a la declaración de candidaturas. Por su parte, el proyecto aprobado por el Congreso Nacional modifica el plazo de dos a nueve meses en ambos casos, lo que sin embargo provocaría una compleja situación a los partidos en formación autorizados por ley a participar si es que se constituyen con, al menos, un año de anticipación respecto del acto electoral. El veto en consecuencia busca permitir que los independientes que se adscriben a partidos en formación, hasta dos meses antes de la declaración de candidaturas, puedan participar en la respectiva elección, pero si se trata de personas con militancia previa en otro partido, se les exigirá haberse afiliado al nuevo partido con, al menos, nueve meses de antelación.

Estas observaciones fueron formuladas en el mes de mayo del año en curso, las que fueron aprobadas en el mes de junio por el Senado, en su primer trámite constitucional, sin variaciones.

II.-CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES.

El propósito de las observaciones, a decir del preámbulo del documento emitido por el Ejecutivo, es introducir al proyecto despachado por el Congreso algunas modificaciones destinadas a mejorar su texto, toda vez que, de transformarse en ley de la República, producirían efectos no deseados.

Así, indica que la ley N° 18.603, orgánica constitucional de partidos políticos, fija plazos que posibilitan la conformación de nuevos partidos en el curso del año anterior a una elección; pero, la iniciativa en trámite hace inviable que el nuevo partido postule en la misma candidatos que militen en él, en la medida que les exige una militancia mínima de un año a la fecha de realización de aquélla.

Por otra parte, señala que durante el año anterior a la elección aquellos partidos políticos ya existentes se verían imposibilitados de afiliar electores que escapen a las exigencias propuestas en el proyecto, esto es, candidatos de partidos afiliados, a lo menos, con nueve meses de anticipación al vencimiento del plazo para las declaraciones de candidaturas; y tratándose de candidatos de partidos inscritos en el respectivo Registro en el año previo a la elección, afiliados igualmente con nueve meses antes del vencimiento del plazo, lo que reduce la opción para los partidos de designar aspirantes a los cargos de elección popular.

Las observaciones –como se señaló- persiguen evitar tales efectos, toda vez que permiten llevar candidatos afiliados al partido hasta dos meses antes de la declaración de candidaturas y, por otra parte, hace exigible a los candidatos no haber estado afiliados a otro partido dentro de los nueve meses previos a tal declaración. Finalmente, el Presidente de la República hace presente la necesidad de modificar el artículo 9° de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, con el propósito de controlar las militancias, al revisar las candidaturas y comprobar que ellas cumplan con la normativa en referencia.

Para una mejor comprensión del alcance de las precitadas observaciones, se anexa a este informe un texto comparado, donde se incluye el articulado de la legislación en vigor que se vería afectado por el proyecto en trámite, el texto aprobado de éste por el Congreso Nacional y, finalmente, las observaciones hechas presente por el Presidente de la República a este último.

Se debe señalar que ambas observaciones tienen el carácter de orgánicas constitucionales, por incidir en la Ley Orgánica Constitucional de Votaciones y Escrutinios(artículo 18 de la Carta Fundamental) y que no requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

Esta Comisión compartió plenamente los fundamentos que ilustran las observaciones formuladas por el Ejecutivo y, así, les otorgó su aprobación unánime, con los votos de los señores Becker, don Germán (Presidente); Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Campos, don Cristian; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel y Schilling, don Marcelo

Se designó DIPUTADO INFORMANTE al señor FARÍAS, don Ramón.

En tal virtud, esta Comisión viene en proponer a la Sala la aprobación de las observaciones en mención, que son del siguiente tenor:

“AL ARTÍCULO 2°.-

- 1) Para sustituir la letra a) del numeral 1), por la siguiente:

“a) Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente: “Para ser incluido como candidato de un partido político o de un pacto electoral, siempre que en este último caso no se trate de un independiente, se requerirá estar afiliado al correspondiente partido con, a lo menos, dos meses de anticipación al vencimiento del plazo para presentar las declaraciones de candidaturas y no haber sido afiliado de otro partido político dentro de los nueve meses anteriores al vencimiento de dicho plazo”.”

- 2) Para sustituir el numeral 2), por el siguiente: “Artículo 9°.- Para efectos de los señalado en los incisos cuarto y sexto del artículo 4°, los partidos políticos deberán proceder a realizar cierres de sus registros generales de afiliados, debiendo remitir un duplicado de dicho registro al Servicio Electoral, informando también las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones hasta dicho cierre. El primer cierre se hará con los afiliados registrados nueve meses antes del vencimiento del plazo para la declaración de candidaturas y el segundo con los afiliados registrados dos meses antes de ese plazo. Los duplicados deberán remitirse al Servicio Electoral dentro de los cinco días siguientes de los cierres de registros indicados.

A falta de los duplicados señalados en el inciso primero, se tomarán en consideración los últimos registros de afiliados entregados al Servicio Electoral.”.”

Tratado y acordado, según consta en acta correspondiente a la sesión de 1 de julio del año en curso, con la asistencia de los señores Becker, don Germán

(Presidente); Ascencio, don Gabriel; Browne, don Pedro; Campos, don Cristián; Farías, don Ramón; Hoffmann, doña María José; Lemus, don Luis; Morales, don Celso; Ojeda, don Sergio; Rosales, don Joel; Schilling, don Marcelo, y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 21 de julio de 2011.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión